

C-143-2019. MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS. ABOGADO MUNICIPAL. PERMISO SIN GOCE DE SALARIO. PROHIBICIÓN. EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN.

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus con consulta si *“¿Puede un abogado de una municipalidad, **que está gozando de un permiso sin goce de salario**, ejercer su profesión de forma liberal (por honorarios profesionales) en otra municipalidad, o se mantiene la prohibición de ejercer su profesión según lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 157 Inciso j) del Código Municipal?”*.

Esta procuraduría, en su dictamen C-143-2019, del 24 de mayo del 2019, suscrita por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones:

- 1.- La prohibición para el ejercicio liberal de la profesión a la que esté sujeto un funcionario público, no lo limita para emprender dicho ejercicio cuando se encuentre amparado a un permiso sin goce de salario, salvo que ello implique un conflicto de intereses, o una violación al deber de probidad.
- 2.- El artículo 17, párrafo tercero, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dispone que *“... ningún funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo.”*

- 3.- La restricción a la que se refiere el punto anterior podría resultar infringida en tres supuestos: 1) cuando un funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, se desempeñe como asesor o consultor en un órgano de la propia institución para la que labora, en cuyo caso existiría un vínculo de jerarquía; 2) cuando un funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, se desempeñe como asesor o consultor en un órgano desconcentrado de la propia institución para la que labora, en cuyo caso también existiría un vínculo de jerarquía; y, 3) cuando un funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, se desempeñe como asesor o consultor en una institución nacional o extranjera distinta a aquella en la que obtuvo el permiso, cuando ambas instituciones estén vinculadas por un convenio con base en el cual el funcionario realice labores atinentes a los objetivos plasmados en el acuerdo.